

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00206-00
Accionante: PABLO ELIAS DURÁN LEAL
**Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA
NACIONAL Y CAJA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (CAGEN)**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-606

La acción de tutela promovida por el señor **PABLO ELIAS DURÁN LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.077.873, a través de su apoderada doctora **GINNA PAOLA DURÁN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.081.434 y Tarjeta Profesional No. 326.981 del C.S.J., en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (CAGEN)**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, seguridad social y mínimo vital cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de

1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone a **ADMITIRLA**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **GINNA PAOLA DURÁN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.081.434 y Tarjeta Profesional No. 326.981 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor **PABLO ELIAS DURÀN LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.077.873.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al **Brigadier General Manuel Antonio Vázquez Prada – Directos de Sanidad y al Teniente Coronel Hernando Lozano González - Jefe de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberá indicar si el señor **PABLO ELIAS DURÀN LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.077.873 es beneficiario en salud de la señora **ANICIA LEAL OLIVOS** (q.e.d.p), identificada con la cédula

de ciudadanía 41.615.028, en caso positivo desde cuánto hace y cuál la razón para suspender el servicio médico.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: Las partes podrán consultar el expediente electrónicamente en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoHp-o-nHkc5FoDc-yQgoMCkB4KSfdvSjDdCrIBH6Fsz_IA?e=qSxe3a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Oral 041

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b135840766c6e079fd8182ae4dbb045ae8a8919c458b2be2875a065871bafd

Documento generado en 13/08/2021 11:07:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>